

# BOLETIN OFICIAL

## *balear.*

NÚM.

394

### Artículo de oficio.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

*Seccion 2ª: circular número 61.* Siendo posible que algunos Alcaldes constitucionales estén en la persuasión de haber llegado el caso de hacerse las elecciones para la renovacion de individuos de Ayuntamiento con arreglo á los artículos 313 y 314 de la Constitucion, y deseando prevenir los efectos de una mala inteligencia sobre este punto, he creido oportuno poner en su conocimiento que segun lo dispuesto en el artículo 3º del decreto de las Córtes de 23 de mayo de 1812 revalidado virtualmente por la instruccion de 3 de febrero de 1823 para el gobierno económico-político de las provincias que se halla en observancia, solo deben renovarse por mitad los Ayuntamientos cuando hayan sido nombrados sus individuos cuatro meses antes del fin de diciembre; pero no cuando se hubiese hecho la eleccion faltando menos de cuatro meses para concluirse el año. Fundada en estos antecedentes la Esma. Diputacion provincial á la que he consultado la duda que pudiese ocurrir sobre el particular, opina que no debe hacerse renovacion de concejales en el presente año, por no haber discurrido cuatro meses desde su eleccion en esta provincia; y pareciéndome arreglado su dictámen, he dispuesto se publique y circule á los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia por medio del Boletin oficial para su observancia, en el concepto de que

los elegidos deben seguir en su encargo hasta fin del año próximo en que cesará la mitad de ellos con arreglo á la Constitución. Palma 19 de diciembre de 1836.—Antonio Laviña.

*El Sr. D. Francisco Preto y Neto Diputado por esta provincia me dice desde Madrid lo siguiente:*

Al acusar el recibo del oficio de V. S. del 16 del actual incluyéndome los poderes para Diputado de la presente legislatura, no puedo prescindir lo muy grata que me ha sido la confianza, con que por tercera vez se ha servido honrarme esa hermosa cuanto patriótica provincia. Considero cuan difícil y delicado es el cargo que se me ha confiado, y confieso francamente que me arredra la certeza del grande y positivo obstáculo que presenta mi falta de conocimientos, para llenarlo debidamente y cual conviene al fomento y prosperidad de que tanto necesitan esas Baleares. Estimulado sin embargo, por las repetidas muestras de aprecio y consideración que las he merecido, no perdonaré esfuerzo ni fatiga alguna para corresponder á lo mucho que las debo, cifrando mi único placer, mi verdadera gloria, la sola á que aspiro, en acabar mi carrera política, mereciendo bien de mi país; y por mi conducta como español y como balear obtener la aprobacion de mi patria. Puede V. S. estar seguro de que me hallo animado de los mas vehementes deseos por la felicidad de una nacion que tantos títulos tiene por sus esfuerzos y heroismo á ocupar un distinguido lugar entre las demas de Europa, y que contribuiré, en cuanto me lo permitan mis escasas luces y ninguna práctica en la carrera á que he sido destinado, á su verdadera prosperidad y merecida gloria. Permitame V. S. le ruegue que haga presente estos mis sentimientos á los Sres. de la Junta electoral, ofreciéndoles al mismo tiempo la seguridad de mi sincero reconocimiento, y de que el principio que me sirve de norma es: que sin libertad no hay patria, y que sin orden y sin obediencia á las leyes no puede haber verdadera libertad."

*Lo que he mandado se inserte en los periódicos de esta capital para noticia y satisfaccion de los Sres. de la Junta electoral y del público todo, que podrá ver en este documento un testimonio de los sentimientos que animan á su digno representante el Sr. D. Francisco Preto y Neto. Palma 16 de diciembre de 1836.—Antonio Laviña.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia comunica á esta Audiencia territorial el Real decreto y órdenes siguientes:*

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto que sigue:—Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado lo siguiente:

Las Córtes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre que se restablezca el decreto de las ordinarias, fecha 21 de mayo de 1823, relativo á la notificacion á S. M. en los recursos de segunda suplicacion, han aprobado: Se restablece en toda su fuerza y vigor el decreto de las Córtes de 21 de mayo de 1823, sancionado y publicado en Cádiz como ley en 6 de julio del mismo año, por el cual se ordenó no ser necesaria la licencia y notificacion á S. M. en los recursos de segunda suplicacion para interponerlos eficazmente. Palacio de las Córtes 28 de noviembre de 1836.—Alvaro Gomez, Presidente.—Francisco de Lujan, Diputado Secretario.—Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores, y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 3 de diciembre de 1836.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de diciembre de 1836.—José Landero.—Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.—Excmo. Sr.—S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de las esposiciones elevadas por los Regentes de varias Audiencias á fin de obtener el Real permiso para llevar á efecto las sentencias pronunciadas contra los eclesiásticos destinados á Africa; y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 1.º de la circular espedida por este Ministerio en 20 de octubre de 1835, y que por este requisito

exigido á los Tribunales pueden quedar ilusorios ademas los fallos que acordasen, ha tenido á bien declarar que el artículo 300 de la ordenanza general de presidios del Reino que impone la obligacion de impetrar la espresada licencia para ejecutar las providencias que dictaren, se halla derogado por el mencionado artículo de la circular referida, dejando en su fuerza y vigor la parte de aquel relativa á la asignacion ó congrua que debe hacerse al reo por la autoridad correspondiente y sobre lo cual velarán las respectivas con toda eficacia. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1836.—José Landero.—Y de la propia Real órden lo traslado á V. S. para conocimiento de esa Audiencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1836.—El Subsecretario de Gracia y Justicia—José Cecilio de la Rosa.—Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice al de Gracia y Justicia lo siguiente.—Escmo. Sr.—Con esta fecha digo al Sr. Director general de Rentas Estancadas y Resguardos lo que sigue.—Escmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo manifestado por esa Direccion en papel de 18 del actual, acompañando copia de un oficio del Intendente interino de la provincia de Valencia, en que participa los repetidos escesos que allí se cometen contra los carabineros de Hacienda pública que cubren las costas ó hacen servicio en otros puntos atacándolos individuos que son ó se suponen pertenecientes á la benemérita Milicia nacional, y disfrazándose con el uniforme de ella para hacer desembarcos de contrabando y para impedir á los carabineros el desempeño de su encargo. S. M. en vista de todo, y penetrada de la funesta trascendencia que semejantes escandalosos atentados pueden traer en grave perjuicio de la causa de la Nacion y del Trono legítimo, se ha servido mandar que por esa Direccion se hagan las prevenciones mas enérgicas, para que todos los resguardos obren con decision contra cualesquiera personas, sean quienes fueren y cualquiera que sea su uniforme ó divisa, siempre que se empleen en defraudar las rentas públicas, rechazando vigorosa y tenazmente la fuerza con la fuerza hasta el último extremo de la ofensa ó de la defensa, pues ahora mas que escritos se necesitan hechos, y hechos extraordinarios como

lo son las circunstancias del Estado. También quiere S. M. que por esa Direccion se inste con grande frecuencia á los Intendentes para el breve despacho de las causas pendientes en sus respectivos juzgados, sin que por esto se entienda olvidar que la observancia de los indispensables trámites judiciales, es el amparo y la defensa de los acusados, y que no es posible prescindir de ellos por no arriesgar la inocencia á graves é injustos peligros. Por último, con esta fecha me dirijo á los Ministerios de la Guerra, Gobernacion de la Península y Gracia y Justicia por disposicion de S. M. haciéndoles presente la gravedad del mal de que se trata, y que sin remediarlo ó atenuarlo, es imposible hacer frente á los inmensos gastos en que la Nacion se halla empeñada, y que S. M. espera que se sirvan inculcar en los Capitanes generales y demas Gefes militares, en los Gefes políticos y en los Magistrados de todas clases la idea de la importancia vital de este servicio, para que los unos lo auxilien, los otros lo faciliten, vigilando sobre las gentes ociosas y de mal vivir que puedan incurrir en delitos de fraude, y los otros eviten el crimen, castigando breve y ejemplarmente á los malvados que hostilicen ó embaracen á los funcionarios del resguardo en el ejercicio de sus funciones.—Y de orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1836.—Juan Alvarez Mendizabal.—Lo que transcribo á V. S. de la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia para conocimiento de ese Tribunal y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1836.—El Subsecretario de Gracia y Justicia—José Cecilio de la Rosa.—Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

*Y vistas en Audiencia plena las preinsertas soberanas disposiciones ha mandado se obedezca, guarde, cumpla y circule por medio del Boletín oficial; lo que se verifica en este número. Palma 19 de diciembre de 1836.—Juan Antonio Perelló y Pou.*

#### SUBDELEGACION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MALLORCA.

En la sumaria señalado con el número 106 formada en esta Subdelegacion de Rentas contra Margarita Serra (a) Quech sobre aprehension de géneros en la villa de la Puebla ha recaido la

siguiente providencia.—Palma 17 de diciembre de 1836.—Vistos: sobreséase en esta causa. Se declaran comisados los géneros de que se trata en la misma y su producto se reparta entre los aprehensores con arreglo á instrucción. Se condena á Margarita Serra (a) Quech en la multa de la tercera parte del valor de dichos géneros con la misma aplicacion y á mas en las costas de esta causa á justa tasacion, apercibida de mayor rigor caso de reincidencia. Publíquese esta providencia en el Boletín oficial y remítase un ejemplar á la superioridad. Lo mandó el Sr. Intendente de esta provincia con acuerdo del Asesor de Rentas y del acompañado nombrado por la Escma. Diputacion provincial y lo firmaron de que doy fé.—Antonio Laviña.—Guillermo Roca.—Antonio Canals.—Ante mí.—Bartolomé Sureda y Servera.

En la sumaria señalada con el número 104 formada en esta Subdelegacion de Rentas sobre aprehension de 34 quintales 23 libras de tabaco de pota hecha sin reos en un pinar de Sta. Margarita ha recaido la providencia siguiente.—Vistos: sobreséase en esta causa sin perjuicio de continuarla siendo descubiertos los reos: queda decomisado el tabaco aprehendido, se aplica este á beneficio de la Hacienda nacional abonándose á los aprehensores la gratificacion de reglamento. Publíquese esta providencia en el Boletín oficial y remítase un ejemplar á la superioridad. Lo mandó el Sr. Intendente de esta provincia con acuerdo del Sr. Asesor de Rentas y del acompañado y lo firmaron de que doy fé.—Antonio Laviña.—Guillermo Roca.—Antonio Canals.—Ante mí.—Bartolomé Sureda y Servera.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

*Venta de fincas nacionales.*

*Fincas cuyos remates fueron aprobados por la Intendencia.*

ANUNCIO n.º 119.

Provincia de Aragon.

Rs. vs.

D. Custodio Calvete remató una casa en la ciudad de Zaragoza, calle de Predicadores, n. 73, que perteneció al convento de la Victoria de la misma, en . . .

24.147

D. Ramon Frison remató otra id. en id., calle de

- las Botigas Ondas, n. 47, que perteneció al convento de santo Domingo de la misma, en. . . . . 25.413
- D. Angelo Sasera remató otra id. en id., calle de S. Miguel de Ara, n. 134, que perteneció al referido convento. 67.000
- D. Mariano Pinos remató otra id. en id., calle de santa Catalina, n. 65, que perteneció al convento de san Agustín de la misma, en. . . . . 22.320
- D. Jacobo García y Tomey remató una posada en id., calle de san Francisco, n. 34, que perteneció al convento de santo Domingo de la misma, en. . . . . 235.500
- D. Vicente Gambau remató otra casa en id., calle de S. Pablo, n. 174, que perteneció al referido convento, en. 109.500
- D. Juan Dutilh remató un molino de aceite en dicha ciudad, y su arrabal, que perteneció al convento de san Lázaro, junto al mismo, en. . . . . 161.000
- D. Hipólito Argiles remató un horno en dicha ciudad, calle del Trenque, número 2, que perteneció al convento de san Agustín de la misma, en. . . . . 159.000

*Provincia de Granada.*

- D. José Lopez de Cuevas remató una casa en la ciudad de Granada calle del Salvador, n. 7 man. 407, que perteneció al convento de santo Domingo de la ciudad de Granada, y se le adjudica en la cantidad de. . 13.600
- D. Juan de Contreras remató otra casa en id., calle de Recogidas, n. 2, manz. 519, que perteneció al convento del Carmen calzado de la misma, en. . . . . 22.100
- El referido D. Juan remató otra id. en id., calle Carrera de Genil, n. 11, que perteneció al convento de santo Domingo de la misma, en. . . . . 17.500
- D. Cecilio Navarro Palencia remató otra id. en id., calle del Genil, n. 12, que perteneció al referido convento de la misma, en. . . . . 14.450
- D. Joaquin Gomez y Morales remató otra id. en id., calle de san Gerónimo, n. 5, que perteneció á la Congregacion de PP. de san Felipe Neri de la misma, en. 44.000

*Provincia de Valladolid.*

- D. Máximo de la Cruz remató una casa con lagar, viñedo y tierras que radican en la ciudad de Valladolid fuera del puente mayor, camino de Fuensaldaña, pagos

de la Barga y huerta del Moro, que perteneció al convento de Agustinos Recoletos de la misma, en. . . . . 30.000

D. Rafael Gonzalez Muñoz remató una ribera cercada, con casa, soto, fuente, viñedo, arbolado y tierra blanca, en término de la ciudad de Valladolid, fuera de la puerta de Sta. Clara, al pago de Linares, que perteneció al convento de Carmelitas descalzos de la misma, en. . . . . 40.000

D. Máximo de la Cruz remató una casa sita en el casco de la ciudad de Valladolid, calle de la Rinconada ns. 14 y 15, compuesta de bodegas, pozos y jardín, que perteneció al monasterio de S. Benito; y se le adjudica en la cantidad de 145.000

D. Juan Manuel Fernandez Vitoria remató una ribera cercada, con casa y palomar, sita en el término de la referida ciudad de Valladolid, lindante al pago de Balboas, á orilla del Pisuerga, fuera de la puerta de Sta. Clara, de dicha ciudad, perteneciente al convento de S. Pablo de id., en. . . . . 110.000

*Provincia de Cataluña.*

D. Juan Vilaregut remató una casa sita en la ciudad de Barcelona, calle de Aviñó, n. 26, que perteneció al convento de Trinitarios calzados de la misma, en. . . . . 130.011

El mismo D. Juan Vilaregut remató otra casa en la ciudad de Barcelona, calle de Aviñó, n. 27, que perteneció al dicho convento de Trinitarios calzados de id., en. . . . . 100.500

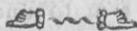
*Provincia de Salamanca.*

D. Eustasio Hierro de Olabarria remató 196 huebras de tierra de toda calidad, con prado, sitas en la ciudad de Salamanca, que pertenecieron al convento de san Bernardo de la misma, en. . . . . 50.000

*Provincia de Extremadura.*

D. Manuel Romero Pinto remató un cerco de olivar, contiguo al convento de Trinitarios Descalzos de Zalamea, á que perteneció, en. . . . . 30.199

D. Julian Fernandez Marquina remató una dehesa sita en el término de la ciudad de Plasencia, titulada Bazagoncilla, situada en las márgenes del rio Tietar, que perteneció al convento de religiosas Dominicas de dicha ciudad, en. . . . . 40.425



*Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.*